

Radicado: 2018001348

Fecha de Indexación: 05/05/2016 11:43
Folios: 6

Medellín,

Señor
ADRIAN CANO FRANCO
Abogado
REDITOS EMPRESARIALES S.A.
Ciudad

Asunto: Respuesta aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo para la Licitación Pública No. 002 de 2016.

Cordial saludo señor Cano Franco:

Le agradecemos su participación en el proceso contractual de la referencia.

Previo a pronunciarnos acerca de las aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones, debemos enfatizar que estas dos formas de participación que realizan los oferentes en las etapas previas al cierre del proceso de selección, son mecanismo diferentes y no sinónimos, pues el primero se refiere aquellas inquietudes o preguntas tendientes a precisar el alcance o contenido del pliego de condiciones, y las segundas se refieren a las solicitudes de cambio u oposiciones que se tengan respecto a las condiciones y reglas establecidas en el pliego de condiciones. Tal como se advirtió en la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos previsible celebrada el 03 de mayo, las respuestas a las aclaraciones se publicarán hasta el 05 de mayo y las respuestas a observaciones se atenderán conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, esto es hasta el 10 de mayo de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior procedemos a pronunciarnos por medio de este documento, respecto a las aclaraciones realizadas en su escrito recibidas el 03 de mayo, en los siguientes términos:

PRIMERA
OBLIGACIÓN 6.2 Sistema de Auditoría:

Conforme al numeral 01 del estudio previo del proceso de selección, las definiciones, el objeto y el cuadro informativo del pliego de condiciones definitivo, el lugar de ejecución del contrato corresponde al Departamento de Antioquia y así mismo el de esta obligación.

Qui

400

1

g
Qui



SEGUNDA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 9.**

Corresponde a una observación.

TERCERA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 10.**

Corresponde a una observación.

CUARTA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 12.**

Corresponde a una observación.

QUINTA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 16.**

Corresponde a una observación.

SEXTA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 17.**

Se aclara que esta obligación apunta el control de la eficiencia financiera de la concesión, dado que es nuestra responsabilidad contar con un concesionario que sea sostenible en el tiempo y para la Entidad es un mecanismo idóneo para

MJP

2
Jhy 2



hacerle seguimiento a las condiciones financieras de la concesión y por ello según el principio de libertad de configuración de pliego se hace indispensable mantener esta exigencia.

SEPTIMA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 27.**

Se aclara que llevar registro físico es tener el soporte físico del pago de los premios en el que se identifique el ganador de acuerdo con la normatividad vigente.

OCTAVA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 26 y 35.**

Corresponde a una observación.

NOVENA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 40.**

Se aclara que esta obligación solo se refiere a la información relacionada con la operación de las apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia que es objeto del contrato de concesión y no vulnera ninguna medida de seguridad.

400



DECIMA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 44.**

Se aclara que por material textil se refiere a aquellos materiales pertenecientes o relativos a los tejidos, por lo que el logo de la concedente debe estar inserto también en el material textil utilizado en piezas publicitarias y en los suministros de prendas publicitarias entregadas por el Concesionario.

DECIMA PRIMERA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 51.**

Corresponde a una observación.

DECIMA SEGUNDA

**Cláusula séptima minuta del contrato: Obligaciones del concesionario.
Punto 54.**

Corresponde a una observación.

DECIMA TERCERA

Anexo 11. Técnico. 1. Objetivo.

Se aclara que el alcance de esta potestad es ejercer control, supervisión y auditoría del contrato de concesión, y lo dispuesto en este numeral es una condición propia del seguimiento que legalmente debe hacer esta entidad pública en cumplimiento de sus deberes de supervisión contenidos en el artículo 83 de la ley 1474 del 2011. Las facultades de supervisión y control no son ilimitadas, las mismas se ejercen en cumplimiento del alcance que respecto al seguimiento ha establecido la Ley.

437



DECIMA CUARTA

Requisitos habilitantes de experiencia

Se aclara que para BENEDAN es importante contar con un proponente que tenga la capacidad y experiencia en el manejo de recursos económicos, fundamentalmente en el manejo de transacciones de recaudo, por un monto equivalente a las ventas del chance en los últimos tres años, buscando de esta forma **la pluralidad de oferentes**, por tanto en ningún momento se está violentando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por otro lado esta entidad sigue los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación que al respecto señala que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, la cual se debe establecer en los procesos de contratación con base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, manteniendo una congruencia con la naturaleza del objeto contractual y el valor, y es así que teniendo claro que la actividad connatural al contrato de concesión que se aspira adjudicar tienen un marcado componente transaccional, siendo razonable y proporcional solicitar unas condiciones de experiencia que garanticen que el futuro contratista a ejecutado actividades transaccionales sin delimitar el tipo de transacción, y esto por cuanto limitarlo puede violentar el principio de libre competencia, lo cual no es permitido a la luz de lo establecido en la Ley 80 de 1993, por lo tanto la experiencia no debe delimitarse a las transacciones en juego de apuestas y azar, sino verificar una actividad afín que garantice la idoneidad de los proponentes.

DECIMA QUINTA

Capítulo 7 valor del contrato

Es lo primero señalar, que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, no tiene dentro de sus facultades la de aprobar la estructuración financiera del actual proceso de contratación. No obstante, le aclaramos que previo adelantar el

RM

H

40P

RM





proceso de selección del contrato de concesión, el procedimiento para el cálculo del valor del contrato fue revisado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, que mediante comunicación 20162400063661 del 12 de febrero de 2016, indicó que “el procedimiento utilizado por la Beneficencia de Antioquia guarda congruencia con la metodología señalada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la cual fue explicada en el concepto emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar con el concepto radicado 20132400164831 del 4 de julio de 2013”. Dicha metodología fue aplicada para este proceso de selección y de la revisión del contrato se considera que no existen inconsistencia en el valor del mismo, siendo improcedente la solicitud de oficiar al CNJSA.

Atentamente,

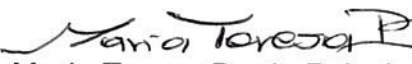

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
 Gerente

Proyectó:



 David Andrés Ospina Saldarriaga
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



 Juan Alberto García García
 Director Financiero y Administrativo


 Arlex Mauricio Álvarez Valderrama
 Director Comercial (E)


 María Teresa Berrio Palacio
 Contratista


 Pedro Pablo Agudelo Echeverri
 Director Logístico (E)


 Martha Yepes Ocampo
 Directora de Informática (E)


 Rafael Maldonado Cuartas
 Analista de Riesgos


 Andrés Mauricio Cardona
 Contratista